

OFICIO ORDINARIO N° 275 / 2022

ANT.: 1. Oficio N°53475 de la Cámara de Diputados.

2. Ord. (D.J.L) N°695 de la División Jurídica Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT.: Respuesta a solicitud del ANT.-

SANTIAGO, 9 de Marzo de 2022

DE : SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA
DON JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR

Junto con saludar a V.E., y en atención a la solicitud que ha formulado el Honorable Diputado señor José Pérez Arriagada por medio de oficio citado en el ANT. 1, a través del cual se solicita al Ministerio de Energía analizar la posibilidad de una iniciativa destinada a otorgar un subsidio al consumo de electricidad destinado al 70% de la población más vulnerable, me permito comunicar a Ud. lo siguiente:

Las cuentas de electricidad para clientes regulados tienen tres componentes principales: generación, transmisión y distribución. La primera, generación, da cuenta de contratos de largo plazo que se adjudican en procesos competitivos.

Considerando que durante el año 2019 hubo dos alzas tarifarias cercanas al 10%^[1], el Ministerio de Energía atendió las demandas sociales de la ciudadanía y se decidió tomar una medida para resolver esta problemática. En efecto, aunque se había configurado uno de los supuestos que dan lugar a la eventual aplicación del subsidio eléctrico establecido en el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se optó por presentar un proyecto de ley para estabilizar las cuentas de la electricidad. De esta manera, se estableció una solución que permitía aliviar el apremio económico que implicaba el alza en las cuentas eléctrica, beneficiando a todas las familias chilenas que pertenecen al Sistema Eléctrico Nacional y a los Sistemas Eléctricos Medianos^[2].

El mecanismo de estabilización presentado por el Ministerio de Energía y aprobado mediante la ley 21.185 de 2019, permitió fijar los cargos de generación vigentes durante el primer semestre del año 2019 hasta diciembre de 2020, los cuales posteriormente se reajustan por el IPC. Los saldos que se generen por esta estabilización se comenzarán a pagar cuando la disminución prevista de las tarifas lo permita, y no considerarán ningún tipo de interés. Este saldo tendrá un tope máximo de US\$ 1.350 millones y deberá estar totalmente pagado antes de diciembre de 2027. En caso de que se proyecte que se supere el tope máximo, entonces las tarifas a clientes deberían aumentarse para no sobrepasar dicho valor.

El mecanismo de estabilización es complementario a la Ley 21.194, conocida como ley corta de distribución que permitió reducir la rentabilidad de las distribuidoras, pero además permitió fijar los cargos vigentes de distribución (en pesos) al 31 de octubre del 2019 hasta la siguiente fijación tarifaria, estabilizando de esta forma los cargos por concepto de distribución de la tarifa eléctrica.

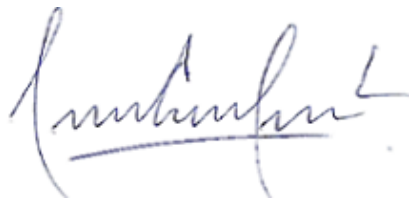
Por su parte, la estabilización de los cargos por transmisión fue fijada por la Comisión Nacional de Energía, entidad encargada de aplicar la regulación asociada a la tarificación de este segmento.

Posteriormente y durante la pandemia, el Ministerio de Energía trabajó en iniciativas, mediante acuerdos y posteriormente mediante un proyecto de ley (Ley 21.423) que permitiese mantener el

suministro de energía a las personas, gestionando medidas para otorgar facilidades de pago a quienes lo requieran e incluyendo un subsidio para un subconjunto de las cuentas eléctricas, considerando el contexto económico por el que atraviesa el país.

En cuanto a la aplicación del subsidio a las tarifas establecido en el artículo 151 de la Ley, este no podría ser aplicado en las condiciones actuales ya que se puede implementar siempre que, dentro de un periodo igual o menor a 6 meses, las tarifas eléctricas para los usuarios residenciales, urbanos o rurales, registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a un 5%. De esta forma, y considerando la estabilización de las tarifas existente, no se puede configurar el supuesto base que da lugar a la aplicación del subsidio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Vuestra Excelencia.



JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro de Energía

[1] La componente de generación de las tarifas se reajusta dos veces al año según una fórmula predefinida.

[2] El beneficio se aplica automáticamente y no es necesario realizar ningún trámite para acceder a él.

EXP: SIS-1189/1190

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. Gabinete Ministro de Energía.
4. División de Mercados Eléctricos.
5. Sistema de Atención Ciudadana y Transparencia.
6. Archivo Oficina de Partes.

